



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

000016

1 3937

Bogotá D.C.,

Doctora
MARTHA LUCIA MESA DE GRANJA
Jefe Sección de Contabilidad
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad



Ref.: Concepto respecto del proceso de saneamiento contable

Respetada Doctora:

En atención al oficio de la referencia, y teniendo en cuenta la ley 716 de 2001, modificada por la ley 901 de 2004 y la Resolución No. 119 del 27 de abril de 2006 por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, y la información por usted remitida, sobre la cual se fundamentará el presente documento, en especial por las fichas técnicas de información, me permito señalar lo siguiente:

Sea lo primero mencionar que esta Oficina Asesora Jurídica ya se ha manifestado sobre casos particulares mediante los documentos OJ-2082 de 17 de noviembre de 2009 relativo a la prescripción y caducidad de las responsabilidades civiles, OJ-2328 de 15 de diciembre de 2009 sobre caducidad y prescripción de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Fiscal, y OJ-de 896 de 29 de abril de 2010 sobre costo de recuperación de cartera, por lo que se advierte tener en cuenta dichos documentos para efecto de interpretar cada caso en concreto.

Además de lo anterior, me permito manifestar que la competencia de la Oficina Asesora Jurídica, en relación a la depuración contable, está señalada en la ley 716 de 2001 modificada por la ley 901 de 2004 que a la letra señala:

"Artículo 10. Depuración de saldos contables. Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate;
- g) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda.

Parágrafo 1°. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, las entidades podrán contratar la realización del proceso de depuración contable con contadores públicos, firmas de contadores o con universidades que tengan facultad de contaduría pública debidamente reconocida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Los derechos y obligaciones de que trata el presente artículo, y cuya cuantía sea igual o inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo requerirán prueba sumaria para que sean depurados de los registros contables de las entidades públicas.

Parágrafo 3°. Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación precisa del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.

Las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago. Ver la Circular de la Contaduría General de la Nación 65 de 2005



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de Junio y Diciembre de cada anualidad fiscal. La Contaduría General de la Nación consolidará y posteriormente publicará en su página Web el boletín de deudores morosos del Estado, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente.

La Contaduría General de la Nación expedirá los certificados de que trata el presente párrafo a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera. Para la expedición del certificado el interesado deberá pagar un derecho igual al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal mensual vigente. Para efectos de celebrar contratos con el Estado o para tomar posesión del cargo será suficiente el pago de derechos del certificado e indicar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en situación de deudor moroso con el erario o haber suscrito acuerdos de pago vigentes.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1083 de 2005

La Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal verificarán el cumplimiento por parte de las entidades estatales de la presente obligación. Ver la Circular de la Contaduría General de la Nación 65 de 2005"

Por lo anterior, se debe aclarar que las entidades públicas tienen la obligación de proceder a adelantar la gestión administrativa necesaria, para allegar la información y documentación suficiente y pertinente que acredite la realidad y existencia de las operaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración o saneamiento.

Quiere decir lo anterior que solamente cuando se acredite el cumplimiento de ciertas situaciones, es posible proceder a eliminar, depurar o sanear ciertos saldos contables de la entidad.

Teniendo en cuenta la información por usted aportada a través de fichas técnicas, se procederá a establecer los casos en los cuales se cumplen las situaciones legales, para proceder a depurar dichos saldos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1. SALDOS QUE SE ADECUAN A LAS SITUACIONES DESCRITAS

Ficha Técnica	Fuente Jurídica	Fecha origen obligación	Tipología	Observación
123	Contrato 015 de 1996	27 de diciembre de 1996	<i>Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;</i>	<p>Teniendo en cuenta que el saldo a legalizar se deriva del posible incumplimiento de un contrato,</p> <p>ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.</p> <p>Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.</p> <p>ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).</p> <p>La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).</p> <p>(...)</p>
009	Resolución	31 de mayo de 2004	<i>Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su</i>	<p>Teniendo en cuenta que la obligación se origina en un acto administrativo de más de 5 años de vigencia sin que se haya ejecutado, procederá:</p>